



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y entrega de dineros. (Fls. 337). Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 10 de julio de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0463

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JHON JAIRO GIRALDO CEBALLOS
EJECUTADO: CONDOMINIO MONACO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2009-00204-00

Buga - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., aplicado por analogía.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado se encuentra suscrito por el abogado DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA apoderado judicial de la parte demandante, con personería reconocida en el presente asunto (Fls. 11), quien señala que su representado le ha autorizado para que reclame los dineros consignados por el ejecutado como pago total del crédito perseguido. Destaca el despacho, que el mencionado togado cuenta con facultad expresa de recibir (Fl. 1).

Se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubieran comunicado y se dejará sin efectos las practicadas. En ese orden se ordenará la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial:

A favor de la parte demandante JHON JAIRO GIRALDO CEBALLOS;

No. TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469770000048716	18/06/2019	\$ 978.000.00

Se ordenará la entrega por conducto del abogado DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA identificado con cedula de ciudadanía número 1.130.610.096 y tarjeta profesional número 189.152 del C.S.J., quien cuenta con facultad expresa de recibir

A favor del demandado CONDOMINIO MONACO identificado con NIT 900008792;

No. TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469770000053120	19/12/2019	\$ 1'400.000.00

Debe indicarse que estos dineros que se ordena en devolución corresponden a la caución que en su momento estableció el juzgado a cargo del ejecutado.



Se ordenará la entrega por conducto del representante legal o el funcionario debidamente autorizado para el efecto, quien deberá allegar la documental pertinente al momento de solicitar el pago.

El pago de los mencionados depósitos se hará conforme la circular PCSJC20-10 DEL 25 de marzo del 2020 y demás, atendiendo las medidas adoptadas por COVID 19 que obliga al uso de las tecnologías de modo preferente en todas las actuaciones judiciales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – sin trámite posterior -

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren comunicado.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante, JHON JAIRO GIRALDO CEBALLOS por conducto de su apoderado judicial DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA identificado con cedula de ciudadanía número 1.130.610.096 y tarjeta profesional número 189.152 del C.S.J., el siguiente título de depósito judicial:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469770000048716	18/06/2019	\$ 978.000.00

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandada, CONDOMINIO MONACO, el siguiente título de depósito judicial:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469770000053120	19/12/2019	\$ 1'400.000.00

La entrega del mencionado título se hará al funcionario debidamente acreditado para el efecto, quien deberá acreditar tal facultad al momento de solicitar el pago.

QUINTO: surtidas todas las actuaciones ordenadas, ARCHIVASE el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/julio/2020


HEINALDO NIÑO GALLO
E. NIÑO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer

Buga - Valle, 10 de julio de 2020.


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: ALBERTO TERAN MEDINA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00167-00

Buga - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Como no existe sentencia que ponga fin al proceso, se aceptará la solicitud de desistimiento de conformidad con el artículo 314º del C.G.P., aplicable por analogía, advirtiéndole que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia se dará por terminado, se ordenará su archivo, sin condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a las pretensiones de esta demanda elevado por la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente asunto. Sin costas

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previas a las anotaciones de rigor en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/julio/2020


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se formulado solicitud de emplazamiento (Fls. 92). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0507

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ
DEMANDADO: EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00221-00

Buga - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez constatada a folio 92, la solicitud que presenta la parte demandante de emplazar y nombrar curador ad litem para que continúe conociendo del presente asunto en nombre de la codemandada SANDRA MARIA RENGIFO RENGIFO quien fue llamada en calidad de codemandada y a su vez de representante y/o guardadora de la otra llamada a ensanchar el extremo pasivo de la acción ejecutiva, señora JULIANA RENGIFO RENGIFO. Considera esta judicatura la improcedencia de dar trámite a lo solicitado por no haber surtido por parte del actor el envío del aviso citatorio establecido en el artículo 29º del C.P.T. y de la S.S., pese a que el mismo se elaboró por secretaría y se dispuso su envío a cargo del actor, tal como se le indicó en providencia del 30 de enero de 2020 – Auto No. 037 (Fls. 85 a 90)-.

En consecuencia, resulta preciso indicar al actor que no es de recibo para este juzgado lo señalado en el memorial que presenta a folio 92 para solicitar el emplazamiento, en el que aduce: *“como quiera que carezco de información de otro domicilio donde pueda ubicar a la codemandada SANDRA MARIA RENGIFO RENGIFO, lo que manifiesto bajo la gravedad de juramento”*.

Pues basta advertir que en el citatorio enviado por la misma parte a folio 78 a 81, se da cuenta que fue entregado correctamente en su lugar de destino y quien lo recibió fue una de las codemandadas – Juliana Rengifo Rengifo – y así lo certifica la empresa de correos SAFERBO (Fl. 78).

No obstante lo anterior, en cuanto a la mencionada notificación a la demandada, atendiendo que la demanda fue presentada en fecha anterior a las medidas adoptadas para atender la situación de pandemia COVID-19 con los artículos 3º, 6º y 8º del Decreto-Legislativo 806 de 2020, y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., es deber del juez como director del proceso adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto por los derechos fundamentales el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el propósito de proteger la salud del



público en general y de los servidores públicos que los atienden, e implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como medio para contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, se requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento se sirva indicar a este despacho judicial los canales digitales a través de los cuales se le pueda notificar y dar traslado de la demanda a la demandada.

En ese orden, atendiendo que la demanda fue presentada en fecha anterior a las medidas adoptadas para atender la situación de pandemia, pero a su vez, que es deber del juez como director del proceso, hacer prevalecer las mismas con el objeto de que los sujetos procesales puedan cumplir con los actos procesales que se interrumpieron o no se pudieron realizar por la suspensión de términos judiciales, sin poner en riesgo sus condiciones de seguridad, se requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento se sirva indicar a este despacho judicial los canales digitales a través de los cuales se le pueda notificar y dar traslado de la demanda a la demandada.

La anterior información deberá ser suministrada al juzgado a través del correo electrónico que tiene habilitado el Despacho, en un término no mayor de tres (3) días.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la demandada SANDRA MARIA RENGIFO RENGIFO y PRACTICARLA bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (03) días se sirva INFORMAR al Juzgado los canales digitales a través del cual se le pueda NOTIFICAR y dar traslado de la demanda a la demandada.

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/julio/2020

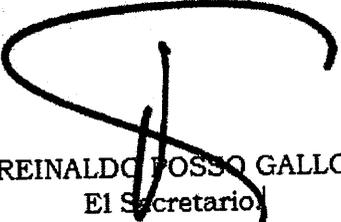
Reinaldo José Gallo
REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Se deja constancia que según decreto legislativo No. 564 de 2020 expedido por el gobierno nacional, y a través, entre otros, de los acuerdos expedidos por el consejo el Superior de la Judicatura No. PCSJA20 – 11517 de 2020, PCSJA20- 11521 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020; Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020; PCSJA20-11529 DE 2020, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudaron el 1 de julio de 2020

Buga-Valle, 10 de Julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY AMAYA NIETO
DEMANDADO: MARLENY ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00304-00

Buga-Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demanda fue notificada de forma personal a la demandada (Fl. 13), quien allegó dentro del término legal de 10 días su escrito de contestación (Fl. 17); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AIDA MARLENY ORTIZ MONTOYA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M. del 22 de junio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA, identificado con la C.C. No. 6.181.746 y la T.P. No. 14586 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

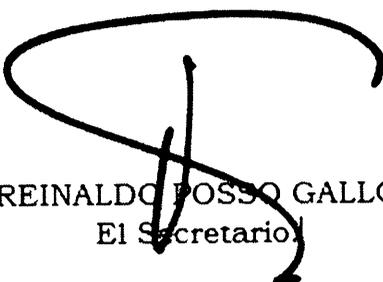
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/JULIO/2020

Renaldo Jasso Callo
RENALDO JASSO CALLO
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante allegó dentro el término de la ley concedido para el efecto, escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA ALEXANDRA SERRANO TOUZARD (QEPD)
DEMANDADO: CARMEN EMILIA LOPEZ DE VICTORIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00027-00

Buga-Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que en el escrito de subsanación allegado, la apoderada judicial designada en este asunto por la parte actora, advierte que durante el trámite admisorio de la demanda su prohijada ha fallecido (Fl. 38), por lo que pide continuar el proceso con la madre y única heredera, señora GLASET JANETH TOUZARD AGUILERA, por lo que aporta poder conferido (Fl. 31).

En ese orden, para todos los efectos legales se tendrán constituidos los extremos procesales de la presente demanda de la siguiente manera: (i) en el extremo activo se tendrá a herederos de VIVIANA ALEXANDRA SERRANO TOUZARD (QEPD) y en el extremo pasivo a CARMEN EMILIA LOPEZ DE VICTORIA.

En cuanto al escrito de subsanación el que reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Ahora bien, en cuanto a la notificación a la demandada, atendiendo que la demanda fue presentada en fecha anterior a las medidas adoptadas para atender la situación de pandemia COVID-19 con los artículos 3º, 6º y 8º del Decreto-Legislativo 806 de 2020, y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., es deber del juez como director del proceso adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto por los derechos fundamentales el equilibrio entre las partes, la agilidad y

rapidez en su trámite, con el propósito de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, e implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como medio para contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, se requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento se sirva indicar a este despacho judicial los canales digitales a través de los cuales se le pueda notificar y dar traslado de la demanda a la demandada.

La anterior información deberá ser suministrada al juzgado a través del correo electrónico que tiene habilitado el Despacho, en un término no mayor de tres (3) días.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GLASET JANETH TOUZARD AGUILERA en su calidad de heredera de VIVIANA ALEXANDRA SERRANO TOUZARD (QEPD), contra CARMEN EMILIA LOPEZ DE VICTORIA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al demandado y PRACTICARLA bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (03) días se sirva INFORMAR al Juzgado los canales digitales a través del cual se le pueda NOTIFICAR y dar traslado de la demanda a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 38.875.451 y tarjeta profesional número 106.163 del C. S. J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRÍA

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/julio/2020


RENATA PONS GALLO
El Secretario